

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS – MMDH Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, legalmente representado por la Dra. Eva María Mera Intriago, en calidad de Directora Ejecutiva, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, a quien en adelante se denominará "INEC"; y, por otra parte, la Lic. Arianna María Tanca Macchiavello, en su calidad de Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, designada mediante Decreto Ejecutivo No. 32 de 25 de noviembre de 2023, a quien en adelante se denominará "MMDH".

Conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará "LAS PARTES"; y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

1. Con Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0087-OF del 20 de enero de 2022, la Subsecretaría de Planificación Nacional, emitió el dictamen de prioridad del proyecto de inversión "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad"; el cual contempla en su componente 3: Levantamiento de la Encuesta de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.
2. Mediante Oficio Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2024-0003-O de 22 de febrero de 2024, el MMDH solicitó al INEC la proyección presupuestaria para la ejecución de la "Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ para el período 2024".
3. A través de Oficio Nro. INEC-CGTPE-DIES-2024-0014-O de 05 de marzo de 2024, el INEC remitió al MMDH el presupuesto total para la "Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ para el período 2024".
4. Con Oficio Nro. MMDH-SDD-2024-0031-O de 17 de abril de 2024, se solicitó al INEC el reajuste la proyección presupuestaria para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ a implementarse en 2024. Esta petición se fundamenta en los acuerdos establecidos en la reunión del 15 de abril de 2024, donde debe considerar el apoyo técnico que brindará la Cooperación Alemana GIZ, en la implementación de la Encuesta.
5. Con oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0434-OF de 24 de abril de 2024 el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos solicitó la suscripción de un convenio de cooperación

entre las partes “(...) con el propósito de realizar la *“Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ para el período 2024”*.”

6. Mediante Oficio Nro. INEC-CGTPE-2024-0063-O de 24 de abril de 2024, el INEC remite al MMDH el reajuste al presupuesto para la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida la Población LGBTI+, en base a la reunión del 15 de abril de 2024, donde se considera el apoyo técnico que brindará la Cooperación Alemana GIZ.
7. A través de Oficio Nro. Oficio Nro. INEC-INEC-2024-0375-O de 23 de mayo de 2024, el INEC solicitó designar “(...) a quien corresponda la validación del referido instrumento de cooperación, el mismo que se adjunta para trámite pertinente (Anexo 2), previo a la suscripción respectiva”.
8. Con Oficio Nro. MMDH-SDD-2024-0080-O de 25 de julio de 2024 el MMDH solicitó al INEC información sobre la “Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+” relacionada con el detalle de presupuesto y la propuesta metodológica para la implementación de la encuesta.
9. Mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2024-0370-O de 29 de julio de 2024 el INEC remitió información sobre la “Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+”, en el cual consta el detalle de presupuesto y la propuesta metodológica para la implementación de la encuesta.
10. A través de Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0265-O de 01 de agosto de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) emite la Actualización del Dictamen de Prioridad del proyecto "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad." Con CUP: 50610000.0000.387285, por alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025.
11. Con Oficio Nro. MMDH-SDD-2024-0096-O de 26 de agosto de 2024 el respondió al Oficio Nro. INEC-SUGEN-2024-0370-O de 29 de julio 2024 en el cual señaló lo siguiente: *“Evaluando el cronograma de ejecución propuesto por el INEC para el levantamiento de la encuesta, se concluyó que el tiempo restante del año fiscal 2024 (agosto – diciembre), es limitado para dicha ejecución, por lo tanto no es viable su implementación en este año; esto, en función de que se vería afectada la calidad y la representatividad de los datos obtenidos, lo cual podría generar resultados que no reflejen fielmente las condiciones de vida de la población LGBTI+ en Ecuador.*
12. Por tal razón, informamos que el levantamiento de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida dela Población LGBTI+ se traslada para el año 2025, por lo que solicitamos continuar trabajando en la actualización de la documentación técnica y metodológica para este proceso, lo cual nos permita contar con una planificación sólida, asegurar los recursos y garantizar la obtención de datos confiables y relevantes que reflejen las condiciones de vida de la población LGBTI+ en Ecuador, orientada a crear políticas públicas para este segmento de la población”.

13. Con Oficio Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0001-O de 20 de enero de 2025, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, solicitó al INEC: “El costo para la ejecución de la Encuesta Nacional de condiciones de Vida de la Población LGBTI+” con el fin de continuar con el proceso de suscripción del “Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el MMDH y el INEC”.
14. Mediante Oficio Nro. INEC-CGTPE-DIES-2025-0006-O de 24 de enero 2025, el INEC remitió al MMDH el costo preliminar para la ejecución de Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en 2025.
15. Mediante Oficio Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0002-O de 30 de enero de 2025, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la población LGBTI+ del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, solicitó al INEC el presupuesto final/ajustado para la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ 2025.
16. Con Oficio Nro. INEC-CGTPE-DIES-2025-0007-O de 31 de enero de 2025, el INEC envió la respuesta a solicitud de presupuesto final/ajustado para la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ 2025.
17. Con Memorando Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0017-M de 06 de febrero de 2025, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+, solicitó a la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, se remita el criterio técnico respecto a la viabilidad de incluir o excluir el pago de servicio de guardería para el personal que será contratado dentro del presupuesto para la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.
18. Con Memorando Nro. MMDH-DPISPPP-2025-0118-M de 10 de febrero de 2025 la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, emite su criterio técnico sobre excluir el pago de servicio de guardería para el personal que será contratado dentro del presupuesto para la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.
19. Mediante memorando Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0003-O de 10 de febrero de 2025, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+ solicita al INEC el ajuste presupuestario final para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.
20. A través de Oficio Nro. INEC-CGTPE-DIES-2025-0010-O de 12 de febrero de 2025, el INEC ratifica al MMDH el presupuesto remitido con Oficio Nro. INEC-CGTPE-DIES-2025-0007-O de 31 de enero de 2025. En dicho documento se indica que: *“si se requieren aclaraciones al respecto estamos prestos a mantener una reunión entre las Áreas Jurídicas y/o Administrativas de ambas instituciones, o las que fueren necesarias, para aclarar este pronunciamiento”* con referencia al pago de guarderías, tal como lo dispone el artículo 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP dispone: *“De las guarderías. – “Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los*

hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad”.

21. Con Oficio Nro. MMDH-SDD-2025-0010-O de 14 de febrero de 2025, se convocó desde el MMDH al INEC, a una reunión de trabajo con la participación de los/as Directores/as de las áreas: Jurídica, Planificación, Talento Humano, Financiera y la Coordinación General de administración Financiera de ambas entidades vinculadas a la implementación de esta encuesta, con el objetivo de analizar la factibilidad y alcance presupuestaria presentada por el INEC para la ejecución de esta actividad del proyecto de prevención de violencia.
22. El 20 de febrero de 2025 se llevó a cabo la reunión de trabajo con la participación de los/as Directores/as de las siguientes áreas del MMDH; Asesoría Jurídica; Planificación, Inversión y seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; Financiera; Asistencia de Talento Humano; Dirección Administrativa; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+; Subsecretaría de Diversidades y Asesor de Despacho Ministerial, por parte del INEC los/as Directores/as de las áreas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional; Gestión de Desarrollo Organizacional; Estadística Sociodemográficas; Gestión de Tesorería; Asesoría Jurídica y Planificación y Gestión Estratégica.
23. Dentro del desarrollo de esta reunión las partes establecieron que se incluya el pago de guarderías dentro del presupuesto para la implementación de la encuesta, por lo cual se acordó que el INEC presentará los informes justificativos sobre este pago según Acuerdo Ministerial Nro. AM-MDT-2023-085 y realizar el ajuste presupuestario para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+, por otro lado, que ambas partes continuarán con el proceso de suscripción de la mencionada encuesta.
24. Con Oficio Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0004-O de 24 de febrero de 2025 en base de los acuerdos mantenidos en la reunión del 20 de febrero, el MMDH solicitó al INEC el ajuste el presupuesto correspondiente al pago del servicio de guardería y se adjunte el informe técnico que sustente la necesidad de incluir el pago de guarderías para el personal que será contratado para la ejecución de la mencionada encuesta, en estricto cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085, de 22 de junio de 2023.
25. Mediante Oficio Nro. INEC-CGTPE-DIES-2025-0016-O de 26 de febrero de 2025, el INEC remite el Informe Técnico Nro. DARH-SSO-2023-071, el cual hace referencia a la necesidad de incluir el beneficio económico de guarderías a servidores públicos, así como como los informes semestrales sobre el beneficio de guardería en el INEC, además de adjunta el presupuesto preliminar ajustado según las consideraciones del caso, teniendo en cuenta que la Cooperación Alemana GIZ brindará asistencia técnica y apoyo en la logística para el equipo técnico y operativo en el territorio a nivel nacional.

26. Con memorando Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0020-M de 10 de marzo de 2025, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+, solicita la certificación PAI y AVAL correspondiente a la actividad 3.1 Levantamiento de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.
27. Mediante memorando Nro. MMDH-DPISPPP-2025-0245-M de 11 de marzo de 2025 la Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitó a la máxima autoridad de esta cartera de estado la aprobación del AVAL Nro. 47 de la actividad 3.1 del Proyecto de “Prevención de la Violencia y fortalecimiento de Capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad”.
28. La máxima autoridad del MMDH autorizó mediante sumilla inserta en el memorando MMDH-DPISPPP-2025-0245-M de 11 de marzo de 2025, a la Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos el AVAL Nro.47.
29. Con memorando Nro. MMDH-DPISPPP-2025-0251-M de 13 de marzo de 2025 la Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, emite a la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la población LGBTI+, la certificación PAI y AVAL Nro. 47 de la actividad 3.1 del Proyecto de “Prevención de la Violencia y fortalecimiento de Capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad”, para la ejecución de la actividad 3.1.
30. Con memorando Nro. MMDH-SDD-2025-0033-O de 08 de abril de 2025 el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos convoca una reunión al Instituto Nacional de Estadística y Censos con el objetivo de fortalecer las líneas de cooperación interinstitucional además de establecer un dialogo previo a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional con miras a la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en 2025.
31. Con memorando Nro. INEC-INEC-2025-0181-O de 10 abril de 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Censos confirmó efectuar la reunión con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos el 15 de abril de 2025, para fortalecer las líneas de cooperación interinstitucional además de establecer acuerdos y compromisos previo a la suscripción del convenio entre el MMDH y el INEC.
32. Con Oficio Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0010-O de 16 de abril de 2025, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+, solicitó al INEC la actualización del presupuesto para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ de acuerdo con los compromisos establecidos en la reunión del 15 de abril de 2025 entre el MMDH y el INEC.
33. Mediante Oficio Nro. INEC-CGTPE-DIES-2025-0025-O de 22 de abril de 2025, el INEC respondió a la Solicitud de actualización presupuestaria para la

implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+, en función a las nuevas fechas de ejecución.

34. Con memorando Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0067-M de 23 de abril de 2025, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+, solicitó a la Dirección Financiera la certificación presupuestaría para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.
35. Mediante memorando Nro. MMDH-CGAF-DF-2025-0384-M de 23 de abril de 2025, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaría Nro.153 y comprobante de Aval Nro. 038 para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.
36. A través del memorando Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0068-M de 25 de abril de 2025, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+, solicitó a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la aprobación del informe Técnico de Viabilidad previo a la suscripción del convenio interinstitucional entre el MMDH y el INEC.
37. Con sumilla inserta al memorando Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0068-M de 25 de abril de 2025 la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos aprobó el informe técnico de viabilidad con el siguiente comentario:” *Aprobado, continuar con el trámite legal vigente*”.
38. Mediante memorando Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0069-M de 25 de abril de 2025, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+, solicitó a la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos el Informe Técnico de validación de la articulación del objeto de convenio de Cooperación para la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+, con los objetivos y estrategias institucionales del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
39. Con memorando Nro. MMDH-DPISPPP-2025-0396-M de 25 de abril de 2025 la Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, remitió el informe de articulación del objeto de convenio de Cooperación para la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.
40. Mediante memorando Nro. MMDH-DPMPVPLGBTI-2025-0070-M de 25 de abril de 2025 la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

CLAÚSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...).”*
- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*.
- El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...).”*
- El numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...).”*
- El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, determina que: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...).”*
- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”*

- El artículo 11, de la Ley Orgánica de Datos Personales señala: *“Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”*.
- El artículo 37 de la Ley ibidem, manifiesta: *“Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados”*.
- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- El artículo 2 de la Ley de Estadística, menciona: *“El Sistema Estadístico Nacional estará orientado a la investigación, estudio, planificación, producción, publicación y distribución de las estadísticas nacionales que faciliten el análisis económico - social, para los programas de desarrollo, de acuerdo con la realidad nacional”*
- Los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; (...) g) realizar los censos de*

población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)”.

- El artículo 21 de la Ley de Estadística, establece: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...)*”.
- El artículo 109 del Reglamento de Aplicación al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“De las transferencias de recursos para convenios.- Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que formen parte del Plan Anual de inversión y que se realicen entre instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita el ente rector de planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas”*.
- Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que señala como misión del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”*.
- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 216 del 01 de octubre del 2021 se dispuso a la Secretaría de Derechos Humanos como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el Ecuador para la *“(...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica”*.
- A través del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional del República del Ecuador de ese entonces, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículo 141 y 147 de la Norma Suprema Ecuatoriana, en concordancia con lo determinado en el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, decreta: *“Artículo 1.- Cámbiase la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”, como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que constan en leyes, decretos y reglamentos y demás normativa vigente, así como los convenios contratos y otros instrumentos jurídicos de la Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”*.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 32 de 25 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*.

- A través de Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Eva María Mera Intriago, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto impulsar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con base en el presente Convenio Específico, “LAS PARTES” adquieren las siguientes obligaciones:

5.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS

5.1.1 Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente Convenio.

5.1.2 Gestionar los temas administrativos, financieros y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

5.1.3 Establecer una comunicación permanente para el cumplimiento del objeto del Convenio.

5.1.4 Actualizar los instrumentos y herramientas que permitan la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ (Formulario, manuales, indicadores, metodología, etc.) de acuerdo con el cumplimiento del objeto del Convenio.

5.1.5 Coordinar la conformación de la Comisión Especial Estadística de Género y Grupos Prioritarios para socializar los instrumentos y herramientas que permitan la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

5.1.6 Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o eventualidad que pueda ocasionar incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio.

5.1.7 Suscribir acuerdos de buen uso de la información y confidencialidad de ser necesario.

5.1.8 Coordinar el desarrollo de la Estrategia de Socialización y Comunicación que contará con el financiamiento por parte de GIZ, a fin de garantizar la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+, la cual contendrá los créditos de las instituciones involucradas (MMDH, INEC, GIZ).

5.1.9 Coordinar el proceso de convocatoria, selección y capacitación del personal a ser contratado para realizar el levantamiento de la “Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+”.

5.1.10 Suscribir el acta de finiquito del presente instrumento, la misma que contará con los informes técnicos y financieros de cumplimiento de obligaciones.

5.1.11 Coordinar la contratación de vehículos que realizará la GIZ, para garantizar la ejecución del operativo de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

5.1.12 Coordinar entre las partes, acciones de asistencia técnica con la GIZ para la consolidación, depuración, cálculo de indicadores y estimaciones, construcción de base de datos, el informe final acompañado del visualizador, la presentación PPT de resultados, los documentos metodológicos e instrumentos de recolección de la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

5.2. OBLIGACIONES DEL “INEC”

5.2.1 Administrar los recursos presupuestarios determinados en este convenio y transferidos por parte del MMDH, y destinarlos exclusivamente para el cumplimiento de este convenio.

5.2.2 Dirigir y coordinar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+”, una vez que los recursos presupuestarios se encuentren transferidos por el MMDH y disponibles para su ejecución, dentro de la planificación.

5.2.3 Dirigir y coordinar los recursos presupuestarios de la GIZ para la contratación de vehículos para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+”, una vez que los recursos presupuestarios se encuentren disponibles para su ejecución.

5.2.4 Elaborar la planificación de actividades para la implementación de la “Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+”, que será de conocimiento de ambas partes. En caso de modificaciones se notificará por correo electrónico.

5.2.5 Entregar al MMDH un informe preliminar de resultados, que contenga información sobre la experiencia del operativo de campo y la aplicación de los instrumentos de levantamiento de datos, contemplados dentro del plazo del convenio.

5.2.6 Entregar al MMDH informe financiero final del Convenio con base en el detalle a nivel de grupo de gasto e ítem presupuestario, conforme Cédulas presupuestarias del eSIGEF; al cual se anexará a la reportaría de CURs de devengados aprobados extraída del Sistema financiero eSIGEF.

5.2.7 Realizar el Seguimiento y Monitoreo de la contratación de vehículos por parte de la Cooperación Alemana - GIZ, para la movilización del personal del operativo de campo.

5.3. OBLIGACIONES DEL “MMDH”

5.3.1 Gestionar ante las instituciones correspondientes, la transferencia oportuna de los recursos presupuestarios, para la ejecución del presente convenio, con la finalidad de garantizar la planificación y ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

5.3.2 Proporcionar un directorio actualizado que contenga, información suficiente de los representantes de organizaciones, activistas, líderes o referentes de la población LGBTI+, que permita la selección e identificación de potenciales semillas, por lo que se debe entregar

en un plazo de 30 días a partir de la disponibilidad de los recursos presupuestarios en el INEC.

5.3.3 Realizar el Seguimiento y Monitoreo de la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

5.3.4 Brindar asesoría técnica y operativa en temas específicos, concernientes al objeto del Convenio Específico

5.3.5 Diseñar y ejecutar la Estrategia de Socialización y Comunicación territorial sobre la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

5.3.6 Brindar capacitación sobre conceptos claves para comprender la Diversidad Sexual y de Género, y la socialización del Protocolo de acercamiento a personas LGBTI+ dirigido al personal técnico y operativo que va a ejecutar el levantamiento de la Encuesta de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

5.3.7 Coordinar espacios que sirvan de sede operativa en todas las provincias del país para el levantamiento de información de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la población LGBTI+.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

El MMDH, efectuará la transferencia de recursos presupuestarios al INEC bajo la modalidad de modificaciones presupuestarias tipo DIS y AMP por un valor de **USD. \$ 530.021,70** (QUINIENTOS TREINTA MIL VEINTIÚN CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cargada a la partida presupuestaria Nro. 730224 denominada “Servicio de Implementación de Bancos de Información”.

Este presupuesto responde al detalle de costo presentado por el INEC mediante Oficio Nro. INEC-CGTPE-DIES-2025-0025-O de 22 de abril de 2025, con el asunto: Respuesta: Solicitud de actualización presupuestaria para la implementación de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+.

El MMDH efectuará la transferencia del valor total de los recursos presupuestarios al “INEC”, correspondiente al presente convenio, a través del Sistema Financiero dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas, mediante modificaciones presupuestarias tipo DIS y AMP, realizadas por las Unidades Financieras del “MMDH” y del “INEC”, mismas que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La efectivización de los recursos presupuestarios del MMDH al INEC deberán estar máximo hasta la segunda semana del mes de mayo del presente año, con el fin de iniciar la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la población LGBTI+ 2025.

En caso de existir recursos presupuestarios sobrantes, estos deberán ser devueltos al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de una modificación presupuestaria del INEC al MEF.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL:

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas en la aplicación del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Se ampara y reconoce los derechos de los autores como realizadores de la información objeto del presente instrumento, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

El MMDH al igual que el INEC convienen que la información de carácter sensible con relación a la ejecución del presente Convenio Específico será considerada confidencial y no divulgable, conforme lo determinado en artículo 21 de la Ley de Estadística.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de las partes, sino bajo la forma y los parámetros para el tratamiento de esta, establecidos en este Convenio.

La información determinada con datos confidenciales no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte titular de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este Convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA OCTAVA. -PLAZO:

El plazo del presente Convenio Específico regirá a partir de la suscripción de este, hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN:

Los administradores designados por “LAS PARTES” se encargarán de la supervisión y control del presente Convenio, quienes tienen la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución de este instrumento y adoptar las acciones que se requieran para evitar retrasos injustificados.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del presente Convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre “LAS PARTES”.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del presente Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar su desarrollo.

- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Emitir informes técnicos y económicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- h) Generar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- i) Vigilar que los recursos presupuestarios transferidos por parte del MMDH para la ejecución de este Convenio, se destinen única y exclusivamente para el cumplimiento de éste.
- j) Presentar el informe final del Convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones de este, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de cierre de éste.
- k) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

Las partes acuerdan designar como administradores del convenio:

POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Cargo: Director/a de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+.

Dirección: Av. General Francisco Robles E3-33 y Ulpiano Páez

Correo: johnny.varela@derechoshumanos.gob.ec;
diversidades@derechoshumanos.gob.ec

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Cargo: Director/a de Estadísticas Socio-Demográficas

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío (Planta Central)

Correo: Roxana_Villalva@inec.gob.ec

La designación de los administradores del presente Convenio se realizará al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio, bastará la correspondiente notificación en un plazo máximo de 7 (siete) días subsiguientes de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES:

El Convenio Específico, puede ser modificado durante su vigencia, a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando exista un acuerdo mutuo entre “LAS PARTES” y que las mismas no desnaturalicen su objeto.

Para realizar las modificaciones propuestas, será necesario contar con un informe de los administradores y la aceptación de estos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento del objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".
- d) Por necesidad institucional cuando las condiciones técnicas lo ameriten.
- e) Por decisión de cualquiera de "LAS PARTES" de darlo por terminado en caso de incumplimiento por la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada y por escrito a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hiciera imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

La terminación del presente Convenio se dará por cualquiera de las causales antes señaladas, sin afectar las obligaciones y actividades que "LAS PARTES" hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

"LAS PARTES" se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a mantener el sigilo de información que será utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y en observancia al principio de confidencialidad de la información individual. "LAS PARTES" pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designado bajo las siguientes condiciones: a) Tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el presente Convenio; b) Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) Están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de "LAS PARTES" intervinientes, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución pública o

privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

“LAS PARTES” acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de Cooperación Interinstitucional, por lo tanto, no existe ninguna relación contractual laboral de dependencia, ni aún a título de responsabilidad solidaria, la responsabilidad será entre el MMDH y el INEC.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio Específico se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades, a la capacidad y calidad de “LAS PARTES”. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio; así como los documentos señalados en el artículo 9 del “REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS”

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, “LAS PARTES” suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Judicial de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

“LAS PARTES” debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigor a partir de la fecha de la última suscripción.

Lic. Arianna María Tanca Macchiavello
**Ministra de la Mujer y Derechos
Humanos**

Dra. Eva María Mera Intriago
**Directora Ejecutiva
Instituto Nacional De Estadística y
Censos**